Expte. Nº 6.834/19.

**VISTO:**

La Ordenanza N° 2.602/19 por medio de la cual se procedió a declarar la necesidad y urgencia y autorizar la compra directa del combustible destinado al normal funcionamiento del Parque Automotor,

La Ley de Obras Públicas N° 5.188, su Decreto Reglamentario,

La Ley 2.756 arts. 10 y 11; yDescripción: https://cfl.dropboxstatic.com/static/images/icons/icon_spacer-vflN3BYt2.gif

**CONSIDERANDO:**

Que atento a haberse detectado un error involuntario al momento de redactarse el correspondiente Proyecto elevado a ese Cuerpo Deliberativo en lo referido a las cantidades exactas a utilizar en un período de doce meses, resulta conveniente proceder a hacer las correcciones referidas a las cantidades de gas oil de alto y bajo octanaje como así también de nafta super de alto octanaje.

Que por lo expuesto resulta procedente modificar la precitada Ordenanza N° 2.602/19.

Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

**ORDENANZA Nº 2.618/2.019**

**ART.1º)** Modifíquese el Artículo N° 2 de la Ordenanza N° 2.602/19 que quedará redactado de la siguiente manera: …”Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la compra directa de combustible por un período de doce meses, prescindiendo de las formalidades de las leyes de Obras Públicas y 2.756, y según el siguiente detalle:

Gas oil bajo octanaje: 12.500 litros mensuales.-

Gas oil alto octanaje: 15.000 litros mensuales.-

Nafta super alto octanaje: 13.333,33 litros mensuales…”

**ART.2º)** Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 1 de agosto de 2019